

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 12.

Sábado 21 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 16.

Llamo la atención de los Alcaldes y Corporaciones municipales de los pueblos que tienen Pósitos, sobre las circulares de la Comisión permanente del ramo que se publicaron en este periódico correspondiente a los días 6 y 13 del actual mes, y les prevengo el cumplimiento de cuanto en ellas se dispone, dando a este servicio la preferencia y atención que requieren la buena administración de estos Establecimientos. Si ya no lo han hecho, cuidarán los Alcaldes de dar cuenta a las Corporaciones municipales en la primera sesión que celebren de las citadas circulares.

Cáceres 20 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Juan Hernandez y Hernandez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Esteban Willians, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de «Luisa» para que se le concedan ocho pertenencias de mineral aurífero en término de Pinofranqueado, teniéndose por punto de partida una encina que Miguel Sanchez de aquella vecindad tiene junto a un huerto suyo llamado de Casa, linda por Norte, castaños de Andrés Martín, por Este, molino

de aceite de Fructuoso Gonzalez; por Sur, encina y huerto de Miguel Sanchez, y por Oeste, con olivar de don Ramon Rodriguez.

Designación: Se tendrá por punto de partida la encina de dicho Miguel, desde esta y en dirección Noroeste con la inclinación de 310° se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; desde esta y en dirección Noreste se medirán 500 metros, y se colocará la segunda estaca; desde esta y en dirección Sureste se medirán 100 metros, colocándose la tercera estaca; desde este punto y en dirección Sur se medirán 200 metros, y se colocará la cuarta estaca; desde esta y en dirección Sureste se medirán 100 metros, colocándose la quinta estaca; desde esta y en dirección Suroeste se medirán 300 metros, y se colocará la sexta estaca; desde esta y en dirección Noroeste se medirán 100 metros, colocándose la séptima estaca, y desde esta en dirección Suroeste se medirán 400 metros, viniéndose a parar al punto de partida con lo que quedará cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Juan Hernandez y Hernandez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Esteban Willians, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de «Fácunda» para que se le concedan

seis pertenencias de mineral aurífero en los Carcajales, de Saucedá, término de Pinofranqueado, linda por N. con castaños de Juan Matías; E. castaño de Manuel Martín Rodríguez; Sur, con terreno inculto de los vecinos de Pinofranqueado, y por Oeste, con cercado de Santiago Sanchez Gomez.

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojon que hay puesto junto a la pared del cercado de Santiago Sanchez Gomez; desde este punto y siguiéndose en dirección Norte se medirán 200 metros, y se pondrá la primera estaca; desde esta en dirección Este y a 300 metros, se pondrá la segunda estaca; y desde esta en dirección Sur se medirán 200 metros, y se colocará la tercera estaca, y desde esta otra línea de 300 metros hasta el punto de partida con lo que queda cerrado el cuadrilongo que constituye la mina que se denuncia.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Julio de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO.

Del Gobierno y organización de los municipios.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De la organización de la Junta municipal.

Art. 61. Los Vocales de la Asamblea de asociados, que con el Ayun-

tamiento constituye la Junta municipal, conforme al art. 34, serán designados por sorteo de entre los contribuyentes del término.

Se exceptúan los Municipios de menos de 800 habitantes, en los cuales todos los vecinos contribuyentes tendrán el carácter de Vocales asociados.

Art. 62. Serán incluidos en el sorteo todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento a sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere repartimiento los que paguen contribución directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren a la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del tercer grado civil y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusión por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 63. Para hacer la designación de los Vocales, los contribuyentes serán repartidos en secciones, en conformidad a las siguientes reglas:

1.º El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones que celebre el Ayuntamiento después de la renovación bienal, en conformidad al vecindario del pueblo y a la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningún caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.º Ingresarán en cada sección los vecinos cuyo origen de renta, profesión ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo a las agrupaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una sección a su elección.

3.º En las poblaciones donde no se pueda hacer distinción de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó por no tener ramos industriales cuya importancia exija la formación de una sección especial, la división de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas según la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola la cuarta parte del número de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada sección se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporción al importe de las contribuciones ó repartimientos municipales que paguen todos sus individuos, relacionado con el total que se pague en el término municipal.

Art. 64. El Ayuntamiento antes de finalizar el primer mes, contado desde su constitución, publicará el resultado de la formación de secciones, contra el cual podrá reclamar cualquier interesado en el término de ocho días para ante la Comisión provincial.

La Comisión provincial resolverá necesariamente dentro de los quince días inmediatos, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años siguientes.

Art. 65. Ultimada así la formación de secciones, el Ayuntamiento, en sesión pública, anunciada con dos días de anticipación en la forma ordinaria, y una hora antes en el mismo día, á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes siguiente á la constitución del Ayuntamiento.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el bienio de su elección y hasta que quede constituida la Junta en el siguiente.

Art. 66. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho días las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Comisión provincial en la forma establecida en el art. 82 de esta ley.

Art. 67. Siempre que ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo en la sección á que corresponda aquella, con las formalidades del artículo 65, á fin de que siempre esté completo su número.

TITULO III.

De la constitución de los Ayuntamientos.

Art. 68. El primer día del año económico después de hecha la elección ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesión los electos.

El Presidente del Ayuntamiento saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales ó instalarlos en sus cargos, y se retirará enseguida con los demas Concejales salientes que hubieren asistido al acto.

Art. 69. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, y en caso de haber obtenido dos ó mas igual número de votos, bajo la presidencia interina del mayor de edad de éstos, procederá á la elección de Alcalde.

Art. 70. La votación se hará por medio de papeletas, que los Concejales, llamados por orden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 71. Terminada la votación, el Presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el Secretario del Ayuntamiento anotará en el ac-

to. Todos los Concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales. En caso de empate, se repetirá la votación; y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

En caso de resultar elegido Alcalde un Concejal que no supiera leer ni escribir, será nula la elección y se repetirá, manifestando el Presidente interino á los votantes lo que dispone el art. 44 de esta ley.

Art. 72. Proclamado por el Presidente interino el resultado de la votación, el elegido pasará á ocupar la Presidencia, y recibirá las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo orden, y uno por uno, se procederá á la elección de los Tenientes.

Terminada la elección de los Tenientes, el Ayuntamiento nombrará uno ó dos Concejales que, con el nombre y carácter de Procuradores Síndicos, representen á la Corporación en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales. En los Ayuntamientos en que no hubiese Contador se procederá del mismo modo á elegir un Regidor Interventor que haga sus veces.

Art. 73. Hechas estas elecciones, y dada posesión por el Alcalde de los cargos de Tenientes y de Síndicos á los Concejales electos, el Ayuntamiento señalará los días y horas en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana.

Art. 74. En la misma sesión el Ayuntamiento nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio por votación unipersonal, con lo cual se dará por terminada la sesión inaugural. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovación de Ayuntamiento, si antes no fueran separados por éste.

Art. 75. Las vacantes de Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Regidor Interventor donde lo hubiere, serán cubiertas en la forma que disponen los artículos 70 y siguientes.

Art. 76. En la segunda sesión fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la elección de personas en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuviesen mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 77. En cualquier tiempo en que el Ayuntamiento lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones especiales que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un Alcalde, ó Teniente, ó Síndico fuese electo para una Comisión, será su Presidente.

Art. 78. Los Concejales y los individuos de la Asamblea de Vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad ó de incapacidad.

Tampoco podrán ser reelegidos Concejales los que en los seis meses que precedan á la elección hayan desempeñado durante 30 ó más días el cargo de Alcalde, ni por sus respectivos distritos los Tenientes de Alcalde que hubieren desempeñado

dentro de igual plazo las funciones á que se refieren los artículos 132 y 133 de esta ley.

Art. 79. La investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico y los cargos de Concejales, Regidor Interventor y de Vocales asociados, son gratuitos obligatorios y honoríficos.

Pueden, sin embargo, excusarse de ser Concejales:

1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes y Diputados provinciales, hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 80. Los interesados presentarán sus excusas ante el Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que este celebre después de constituido, acompañando los documentos que juzguen necesarios en apoyo de su pretensión.

Art. 81. La Corporación municipal, en la segunda sesión, admitirá ó desestimaré la excusa, y en el mismo día dará copia del acuerdo al interesado, pudiendo éste alzarse del mismo para ante la Comisión provincial dentro de los ocho días siguientes. Contra la resolución que este adopte no se dá recurso alguno.

Art. 82. Fuera de la época determinada en los dos artículos anteriores, no podrán alegarse ni serán admitidas las excusas.

Art. 83. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos, con la Asamblea de asociados, conceder al Alcalde para gastos de representación la cantidad que estimen necesaria, siempre que no exceda de la que disfrutó el Gobernador con el mismo objeto.

El Alcalde, los Tenientes y Alcaldes de barrio usarán como simbolo de su autoridad, las insignias que el Reglamento determine.

TITULO IV. De la administración municipal.

CAPITULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 84. Corresponde á los Ayuntamientos el gobierno, dirección y administración de los intereses pecuniarios de los respectivos Municipios, ejerciendo para ello las funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 85. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Creación y establecimiento de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

I. Apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación.

II. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.

III. Surtido de aguas.

IV. Paseos y arbolados.

V. Establecimientos balnearios, lavaderos, mercados y mataderos.

VI. Cementerios municipales.

VII. Ferias, mercados y policía de abastos.

VIII. Edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujeción á la le-

gislación especial de obras públicas.

IX. Vigilancia y guardería rural.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza de la población.

3.º Aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Art. 86. Corresponde asimismo exclusivamente á los Ayuntamientos arreglar para cada año la división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las siguientes reglas, de conformidad siempre con lo prevenido en las leyes especiales:

1.º Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitación entre los mismos vecinos exclusivamente, previas las tasaciones necesarias y la división en lotes si á ello hubiere lugar.

2.º Si los bienes fueren susceptibles de utilización general, el Ayuntamiento verificará la distribución de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.º La distribución por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribución por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporción al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribución por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporción á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una porción que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.º En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Art. 87. Asimismo le corresponde exclusivamente:

1.º Nombrar y separar, con sujeción á lo dispuesto en la presente ley y en las especiales á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción del núm. 5 del art. 91.

2.º Acordar la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública cuando constituyan solar edificable, y de los efectos inútiles.

3.º Ceder por venta ó permuta las parcelas que por sí solas no constituyan solar, debiendo ser la venta por subasta entre los propietarios colindantes cuando hubiese más de uno que desee adquirirlas.

Art. 88. Todos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia,

ó sean aquellos á que se refieren los artículos anteriores, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan haber incurrido los Concejales que los hayan aceptado.

Art. 89. Corresponde también á los Ayuntamientos, acordar por sí ó con la Asamblea de asociados, en los términos que más adelante se expresarán, y con sujeción á las leyes especiales, todo lo concerniente á los fines y servicios siguientes:

- 1.º Composición y conservación de los caminos vecinales.
- 2.º Policía de seguridad, donde el Gobierno no la tenga establecida.
- 3.º Instrucción primaria.
- 4.º Instituciones de beneficencia.
- 5.º Asistencia médica.
- 6.º Higiene y salubridad del pueblo y policía de toda clase de cementerios.
- 7.º Asociación con otros Ayuntamientos.
- 8.º Establecimientos de prestaciones personales.
- 9.º Hacienda municipal, ó sea determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todas las rentas del Municipio y de los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Art. 90. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el artículo anterior serán ejecutivos aunque contra ellos se interponga recurso de alzada, para ante la Diputación provincial, excepto en el caso previsto en el art. 200.

Quando los Alcaldes necesiten entrar en el domicilio de un habitante en el pueblo para cumplir algún acuerdo del Ayuntamiento sobre policía ó sanidad, ó para inspeccionar el exacto cumplimiento de las Ordenanzas municipales, solicitarán la oportuna autorización del Juez de primera instancia en las poblaciones donde lo hubiere, ó del Juez municipal en caso contrario, los cuales deberán concederla siempre que se justifique la necesidad, pudiendo acompañar cuando lo consideren conveniente al funcionario administrativo que haya de practicar la visita ó inspección domiciliaria.

Art. 91. Necesitan la aprobación del Gobernador, oída la Comisión provincial, para ser ejecutivos, los acuerdos que adopten los Ayuntamientos sobre:

- 1.º Formación ó modificación de Ordenanzas municipales de Policía urbana y rural.
- 2.º Reforma ó supresión de Establecimientos municipales de beneficencia ó instrucción.
- 3.º Podas y cortas en los montes municipales con sujeción á la ley y reglamentos del ramo.
- 4.º Aprovechamiento de aguas públicas que estén dentro de sus facultades.
- 5.º Nombramientos de los dependientes del Municipio que por su cargo hayan de usar armas.

Art. 92. Necesitan para su validez la aprobación de la Diputación provincial los contratos relativos á enajenación ó permuta de edificios municipales inútiles para el servicio á que estuvieren destinados, y á créditos particulares á favor del Municipio, y los acuerdos de los Ayuntamientos de pueblos menores de 2.000 habitantes para entablar pleitos á nombre del Municipio.

No es necesaria autorización para utilizar los interdictos de retener y recobrar, y los de obra nueva ó viaja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.

Art. 93. Es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe de la Diputación provincial y del Consejo de Estado, para la validez de todos los contratos relativos á enajenaciones ó permutas de los bienes inmuebles del Municipio no mencionados en el artículo anterior, derechos reales, títulos de la Deuda pública y acciones ó obligaciones de Sociedades de crédito ó de ferrocarriles, y á pignora de estos valores ó constitución de hipotecas sobre aquellos bienes.

Art. 94. Siempre que en los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la autorización ó aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador ó del Gobierno, el Alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho días, contados desde la fecha del acuerdo.

Contra los acuerdos del Gobernador ó de la Diputación provincial podrán acudir en alzada los Ayuntamientos interesados dentro del plazo de 30 días para ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, con audiencia del Consejo de Estado, resolverá sin ulterior recurso.

(Se continuará.)

Art. 95. Siempre que en los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la autorización ó aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador ó del Gobierno, el Alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho días, contados desde la fecha del acuerdo.

Contra los acuerdos del Gobernador ó de la Diputación provincial podrán acudir en alzada los Ayuntamientos interesados dentro del plazo de 30 días para ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, con audiencia del Consejo de Estado, resolverá sin ulterior recurso.

(Se continuará.)

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que estoy siguiendo contra Juan Tomás de la Cruz Lopez y otros por hurto de una mula y una jumenta de la propiedad de Juan Guisado, vecino de Villanueva de la Serena, de las señas que á continuación se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en el día 24 de Abril último, en la dehesa de la Jarilla de este término, he acordado se proceda á la busca de dichos semovientes y á la captura y remisión á este Juzgado también de las personas en cuyo poder se encuentren sino dan el debido descargo; en su virtud, excito el celo de todas las Autoridades, jefes, é individuos de la guardia civil, para que tenga cumplido efecto lo acordado.

Don Benito 17 de Julio de 1883.— José de Lezameta.—El Secretario, Francisco Dominguez.

Señas.
Una mula mohina, de diez á once años, de unas seis cuartas de alzada, un lunar blanco en la tabla del pescuezo al lado izquierdo, algo alta de agujas y airosa en el andar.

Una burra rucia, cerrada, fresca, de talla mediana, con un lunar en el lado izquierdo de haberla cortado un poco de carne.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMENDRALEJO.
Cédula de citacion.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, del día de ayer, se cita al gitano Diego Ramos Vargas, vecino que se dice fué de Casas de D. Antonio y cuyo actual domicilio se ignora para que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que se instruye con motivo de la sustracción de varias caballerías de la cerca titulada Peña Resbala, término de las villas de Rivera y de Hinojosa del Valle, de la propiedad de don Angel María Vargas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos por la ley, extendiendo la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, de Almondralejo 16 de Julio de 1883.—Antonio Antolin y Boscho A.

D. Enrique Castellano Jimenez, Juez municipal de esta ciudad.
Hago saber: Que el día 2 de Agosto próximo, de ocho á diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de un reloj de bolsillo, áncora, número 1.933, de la fábrica de Róber Angre, bajo el tipo de 37 pesetas 50 céntimos en que ha sido tasado.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dicho sitio en referido día y hora.
Dado en Cáceres á 19 de Julio de 1883.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Antonio Cortés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.
BAÑOS.
Vacante de Secretaria.
Se admiten solicitudes á la del Ayuntamiento de este pueblo por el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto en el Boletín oficial, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas y 25 mas para gratificación de auxiliares.

Los solicitantes que reúnan las circunstancias del art. 123 de la ley municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y dentro del plazo fijado.
Baños 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, Eulogio Navas y Asensio.

CASAS DEL PUERTO.
Vacante de Secretaria.
Por renuncia espontánea que de ella ha hecho D. Pedro Fernandez Servan que la servía, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, cuya provisión ha de tener lugar á los veinte días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período se admitirán todas las solicitudes que se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, documentadas en debida forma.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

ELJAS.
Vacante de Secretaria.
La de este Municipio, dotada con sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán solicitudes debidamente documentadas, y que acrediten estar revestidos de las condiciones que determina el art. 123 de la ley municipal, en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de treinta días que se contarán desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Eljas 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustin Flores.—El Secretario interino, Apolinar Ramos.

MOHEDAS.
Vacante de Médico Cirujano.
Terminado el contrato que este Ayuntamiento tenia hecho con el Facultativo titular el día 30 del próximo pasado Junio, este Ayuntamiento ha acordado en sesión del 7 del corriente, se anuncie la vacante de dicha plaza por el término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia; cuya dotación consiste en 950 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el asistimiento de las familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Lo que se hace público por el presente anuncio para la admisión de solicitudes en el término de quince días antes citado.
Mohedas y Julio 16 de 1883.—El Alcalde, José Martín Valencia.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.
Por el término de ocho días á contar desde el de la fecha, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y el padron del impuesto en equivalencia de los de sal, correspondientes á este distrito municipal para el presente año económico de 1883 á 84.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros, podrán examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho término, pues trascurrido que sea, no será atendida reclamación alguna.
Garvin 16 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Gallego.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

ELJAS.
Vacante de Secretaria.
La de este Municipio, dotada con sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán solicitudes debidamente documentadas, y que acrediten estar revestidos de las condiciones que determina el art. 123 de la ley municipal, en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de treinta días que se contarán desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Eljas 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustin Flores.—El Secretario interino, Apolinar Ramos.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

ELJAS.
Vacante de Secretaria.
La de este Municipio, dotada con sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán solicitudes debidamente documentadas, y que acrediten estar revestidos de las condiciones que determina el art. 123 de la ley municipal, en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de treinta días que se contarán desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Eljas 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustin Flores.—El Secretario interino, Apolinar Ramos.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

MOHEDAS.
Vacante de Médico Cirujano.
Terminado el contrato que este Ayuntamiento tenia hecho con el Facultativo titular el día 30 del próximo pasado Junio, este Ayuntamiento ha acordado en sesión del 7 del corriente, se anuncie la vacante de dicha plaza por el término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia; cuya dotación consiste en 950 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el asistimiento de las familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Lo que se hace público por el presente anuncio para la admisión de solicitudes en el término de quince días antes citado.
Mohedas y Julio 16 de 1883.—El Alcalde, José Martín Valencia.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.
Por el término de ocho días á contar desde el de la fecha, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y el padron del impuesto en equivalencia de los de sal, correspondientes á este distrito municipal para el presente año económico de 1883 á 84.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros, podrán examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho término, pues trascurrido que sea, no será atendida reclamación alguna.
Garvin 16 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Gallego.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

ELJAS.
Vacante de Secretaria.
La de este Municipio, dotada con sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán solicitudes debidamente documentadas, y que acrediten estar revestidos de las condiciones que determina el art. 123 de la ley municipal, en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de treinta días que se contarán desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Eljas 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustin Flores.—El Secretario interino, Apolinar Ramos.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

MOHEDAS.
Vacante de Médico Cirujano.
Terminado el contrato que este Ayuntamiento tenia hecho con el Facultativo titular el día 30 del próximo pasado Junio, este Ayuntamiento ha acordado en sesión del 7 del corriente, se anuncie la vacante de dicha plaza por el término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia; cuya dotación consiste en 950 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el asistimiento de las familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Lo que se hace público por el presente anuncio para la admisión de solicitudes en el término de quince días antes citado.
Mohedas y Julio 16 de 1883.—El Alcalde, José Martín Valencia.

Lo que se hace público para la comunicación de los que la soliciten.
Casas del Puerto y Julio 19 de 1883. El Alcalde, Pedro Moreno.—Antonio Baltar, Secretario interino.

CEREZO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en este pueblo el año economico de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, que darán principio desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Cerezo 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Faustino Iglesias.

CILLEROS.

Exposicion del reparto de contribucion.

En la Secretaria del Ayuntamiento con cuya presidencia accidental me honro, se halla expuesto al público para su desagravio por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado por la Junta pericial del ramo para el ejercicio del corriente año economico.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes en dicho documento comprendidos obren los efectos oportunos.

Cilleros 14 de Julio de 1883.—El Alcalde Presidente accidental, Claudio Cordero.—De su orden, Galo Matéos, Secretario.

JARANDILLA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año economico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para oír reclamaciones á los contribuyentes inscritos en él.

Jarandilla 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Garrido.

RIVERA-OVEJA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año economico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados en la imposicion de cuotas, pasado el cual no serán oídos.

Rivera-Oveja 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pascasio Aparicio.

TRUJILLO.

Recogido de semovientes.

Se encuentran depositados de órden de esta Alcaldía, los semovientes que á continuacion se expresan y que han sido recogidos en concepto de extraviados.

Una vaca blanca con hierro de L y T en la llana derecha, golpe por delante en ambas orejas y despuntada la del lado derecho, de ochos á diez años de edad.

Otra vaca colorada clara, con hierro de A en la llana derecha, de cinco á seis años, cercellada la oreja del lado derecho.

Otra vaca colorada bardina, con la frente oscura, de cinco á seis años, hierro de A en la llana derecha, señal de hoja de higuera en ambas orejas, con un becerro pelo negro.

Un eral colorado claro, bragado, en la oreja del lado derecho golpe por detrás, sin hierro, entero.

Un añojo pelo colorado, sin hierro, ramisaco en la oreja del lado izquierdo y en la derecha confusada señal, con un pegote de pez en la llana derecha.

Un lechon de cuatro á seis meses con la oreja del lado izquierdo hendida, escaso de pelo.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de sus dueños, advirtiéndoles que pasado el término que la ley señala sin que se presenten á recogerlos, se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Trujillo 18 de Julio de 1883.—Vicente Martinez.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Junio de 1883.

Table with 2 columns: Service type and count. Includes Delinquentes y ladrones (10), Reos prófugos (1), Desertores del Ejército y Armada (4), Desertores de presidio (4), Detenidos por faltas leves (4), Total (14).

Resumen de servicios rura-

Table with 2 columns: Service type and count. Includes Denuncias por infraccion a la ley de caza (1), Armas recogidas (1), Servicios humanitarios (Auxilios prestados a heridos y enfermos, Salvados de los hundimientos y de los incendios, Salvados de las nieves y de las aguas), Total del servicios humanitarios (1), Recompensas de las gracias de las autoridades (1).

les y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña... Denuncias por hurto de arboles y deñas... Denuncias por extraccion de frutos... Roturaciones... Número de delinquentes por daños en los montes y frutos... Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Table with 2 columns: Denunciation type and count. Includes Denuncias por hurto de maderas y leña (200), Denuncias por hurto de arboles y deñas (50), Denuncias por extraccion de frutos (91), Roturaciones (61), Número de delinquentes por daños en los montes y frutos (11), Denuncias por ganado pastando sin autorizacion (11), Total de delinquentes (28), Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion (352).

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual período.

Table with 2 columns: Offense type and count. Includes Delitos y faltas (Contra las personas, Contra la propiedad, Falsedad, Legalidades, Contra la subordinacion, Contra la disciplina, Contra los deberes de su servicio), Penas y castigos (Capital, Presidio, Prision correccional, Arresto en castillo, Idem en cuarteles, Privacion de empleo, Suspension de empleo, Expulsion del Cuerpo, Destino á Ultramar, Idem al Regimiento Fijo de Céuta, Traslado de Tercio, Traslado de puesto dentro del Tercio, Multas con nota en la filiacion, Idem con nota en la hoja de vida y costumbres, Idem sin nota, Amonestacion).

NOTAS.

1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez. 2.ª Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluídas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia haber sido reincidentes en la falta de usarlas, sin autorizacion. Cáceres 30 de Junio de 1883.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Pasalodos.

ANUNCIOS.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DE RODRIGUEZ, Pintores, 1, Cáceres.

Especialidades Farmacéuticas, Nacionales y Extranjeras; surtido completo de todos los productos químicos y farmacéuticos, brágueros y objetos de cristal y de goma. Precios económicos.

SODA REFRESCANTE POLVOS GASIFEROS PARA HACER GASEOSAS sin necesidad de máquina.

Los polvos de SODA (soda de poderes de los ingleses) tan generalizados en el extranjero, tienen las mismas propiedades de las carbonicas y si se quiere mejor sabor que las limonadas gaseosas que se venden en los cafés.

La SODA no exige botellas: se pueden llevar en el bolsillo y teniendo todas las gaseosas que se quieran y tan picantes como lo apetezca el paladar. Caja para doce gaseosas, 3 reales. Farmacia de Rodriguez, Pintores, 1, Cáceres.

LIMONADA PURGANTE de citrato de magnesia en polvo.

El mejor purgante, el mas suave y agradable que no irrita ni molesta, es el citrato de magnesia que preparan los Farmacéuticos Rodriguez hermanos.

El paquete vale 3 reales con el que se prepara en el momento una libra de limonada purgante, igual á las que se venden en botellas por ocho reales. Madrid, Fuencarral, 74 y 76, botica, Cáceres, Farmacia de Rodriguez, Pintores, 1.

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO ó sea baños de mar en casa.

Estas sales representan como es posible la composicion primitiva y las propiedades medicas del agua de mar, y son de grande utilidad para las personas á quienes les es imposible tomar los baños en el mar.

Son dispuestas y recomendadas por facultativos tanto de Madrid como de provincias lejos de mar, pues siendo exacta su composicion á dichas aguas, disfrutan las comodidades y cuidados que á veces son necesarios y que lejos de la familia se carece.

Paquete de medio y un kilogramo 4 y 6 reales. Baños sulfurosos concentrados, botella, 6 reales. Depósito en Cáceres, botica de Rodriguez, Pintores, 1.

AVISO IMPORTANTE.

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos, Fuencarral, 74 y 76 y Aduana, 6, Madrid; Pintores, 1, Cáceres, por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pie de la letra nuestras etiquetas y prospectos.